

Proyecto de Ley N° 4619/2018-C2

SUMILLA: LEY QUE CREA EL CANON DEL AGUA.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio 21", ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE CREA EL CANON DEL AGUA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
  
24 JUL 2019  
  
**RECIBIDO**  
Firma ..... Hora 16:25 p

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el canon del agua, por su utilización económica, por lo cual es necesario incorporar un título y artículo en la Ley 27506, Ley de Canon, mas aun si mediante Ley 30588, se reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional, en donde el Estado promueve un manejo sostenible y es un recurso natural esencial y, como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación.

**Artículo 2. Incorporación del Título X y artículo 15 en la Ley 27506, Ley de Canon**

Incorpórese el Título X y artículo 15 en la Ley 27506, Ley de Canon, quedando redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO X**

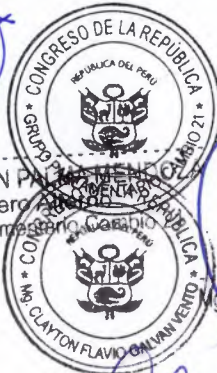
**DEL CANON HÍDRICO**

**Artículo 15. Canon Hídrico**

Créase el canon para la explotación de los recursos hídricos que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico. Los ingresos deben repercutir directamente en las circunscripciones y/o jurisdicciones involucradas con la explotación del recurso natural.

Lima, julio de 2019.

JOSÉ MARVIN PALACIOS  
Vocero del Grupo Parlamentario "Cambio 21"



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Luz Ynes Torres

*[Handwritten signature]*  
Estelita Bustos

*[Handwritten signature]*  
Manny Palma

*[Handwritten signature]*  
ANPA

390316.ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Lima, 12 de Agosto del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4619 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA Y FINANZAS

INTELIGENCIA FINANCIERA;

SEDESA.



**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CLAYTON FLAVIO GALVA VENTURA  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, debo señalar, que en el actual periodo legislativo se han presentado iniciativas legislativas similares que tienen como propósito crear un canon por la explotación del recurso natural del agua.

De igual manera, con fecha 15 de marzo de 2019, presenté el Proyecto de Ley 4042/2018-CR, que tiene por finalidad transferir en una sola cuota el canon hidroenergético, así como modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, para que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon también puedan ser utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos productivos de desarrollo económico.

Por otro lado, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Por su parte, el artículo 77 dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Que, mediante Ley 27506, Ley de Canon, se dictaron las disposiciones generales respecto a la distribución, utilización, determinación, así como los aspectos referidos a los derechos y obligaciones de los administradores de los recursos. En su artículo 3, se regula que el ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribe al canon que se deriva de la explotación de los recursos naturales expresamente consignados en los artículos siguientes. La inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el Artículo 3 de la Ley 26821, requiere obligatoriamente de ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial.

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: a. las aguas: superficiales y subterráneas (...).

Que, mediante Ley 30588, Ley de Reforma Constitucional, se reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional, en tal sentido, "el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

## Análisis

El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales (artículo 1 de la Ley 27506).

Como se podrá advertir, la Ley 27506, Ley de Canon, regula distintos tipos de canon que existen en nuestra legislación (canon minero, gasífero, hidroenergético, pesquero y forestal), y ninguno está referido directamente a la utilización y/o explotación del recurso natural del agua, sino solo a la generación de energía.

El artículo 3, de forma expresa y taxativa menciona que la inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el artículo 3 de la Ley 26821, requiere obligatoriamente de ley que la cree; que es justamente materia de la presente iniciativa legislativa.

Hay que señalar que, si bien existe la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector en la regulación del uso y gestión de los recursos hídricos, solo tiene como atribución recaudar los pagos por conceptos de licencias de uso de agua, que es muy distinto a la creación de un canon hídrico propiamente dicho. Esto se puede advertir y desprender de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG.

Otro elemento a favor de nuestra propuesta legislativa fue la publicación de la Ley 30588, Ley de Reforma Constitucional, en la que se reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.

El Perú es uno de los países que cuenta con una mayor disponibilidad de agua en América Latina (alrededor de 1.89% en el mundo<sup>1</sup>); sin embargo, por la distancia en el que se encuentran asentadas las principales ciudades, el acceso al recurso hídrico se torna difícil, esto sumado a la desidia del Estado de proveer agua y saneamiento, lo que han generado, que alrededor de 7 u 8 millones de peruanos no tengan acceso a agua potable<sup>2</sup>.

Un ejemplo claro es el siguiente: con fecha 24 de abril de 2017, presenté el Proyecto de Ley 1293/2016-CR, mediante el cual propuse declarar de interés nacional y necesidad pública la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y del sistema de drenaje pluvial en el departamento de Pasco. Esta iniciativa fue aprobada por unanimidad por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, encontrándose a la Orden del Día desde mayo de 2018. Dentro de los argumentos podemos rescatar los siguientes:

"(...) Dicho esto, debemos mencionar que la ciudad de Cerro de Pasco (4380msnm) cuenta con limitaciones de redes de agua y desagüe; y, con deficiente calidad, continuidad y presión de los servicios de saneamiento, que hace que solo exista entre 2 y 4 horas de agua a la semana.

Las limitaciones en la provisión de agua potable, evacuación de excretas, inadecuada gestión pública de los servicios y el uso ineficiente del agua, conllevan a que la población no cuente con un servicio eficiente, lo que afecta y deteriora la calidad de vida de todos

<sup>1</sup><http://www.ana.gob.pe/contenido/el-agua-en-cifras>

<sup>2</sup><https://peru.oxfam.org/qu%C3%A9-hacemos-ayuda-humanitaria/entre-7-y-8-millones-de-peruanos-no-tienen-acceso-agua-potable>

sus integrantes, incrementándose las enfermedades como producto de la contaminación que soportan los pobladores (...)".

Como se podrá advertir, no existe en nuestra actual legislación, ninguna disposición que regule el canon hídrico o del agua como se está planteando en la presente iniciativa. El objetivo de la propuesta es crear el canon para la explotación de los recursos hídricos que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico. Asimismo, estos ingresos deben repercutir directamente en las circunscripciones y/o jurisdicciones involucradas con la explotación del recurso natural, por lo que consideramos que nuestra propuesta legislativa resulta ser viable y oportuna de ser aprobada por parte del Congreso de la República.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no generará ningún gasto ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado Peruano. Su objetivo es crear el canon del agua por la explotación del recurso natural y se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso, beneficios que deben incidir directamente en las circunscripciones y/o jurisdicciones involucradas con la explotación del recurso natural.

### **INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Los efectos de la iniciativa legislativa son lo de modificar la Ley 27506, Ley de Canon, incorporando el Título X y artículo 15, por lo que no se contrapone a ninguna norma de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

### **LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado 08:  
"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".
- Política de Estado 10:  
"Reducción de la pobreza".
- Política de Estado 17:  
"Afirmación de la economía social de mercado".
- Política de Estado 18:  
"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".
- Política de Estado 19:  
"Desarrollo sostenible y gestión ambiental".
- Política de Estado 21:  
"Desarrollo en infraestructura y vivienda".